

la declaracion será
sin juramento, y si caso
del crimen, que se le imputa,
saliese el reo culpado,
será llevado á la carcel,
que ha de estar limpia, con
auto,

que el Alcayde ha de insertar
en el libro de arrestados:
despues, segun el delito,
procederán al embargo;
pero si alguno lo fia,
no es á la carcel llevado,
á no prohibirlo la ley;
mas asi que haya constado,
que no es acreedor á pena
corporal, será sacado
de allí, poniendo fianza;
y si queda aprisionado,
se visitará cual manda
la ley. Quedará enterado
de la causa, porque entra
si es que vá á ser encerra-
do)

en la prision, y del nombre
de aquel, que lo haya acusado;
de los testigos: por esto
no deben ser confiscados
sus bienes, ni del tormento
se ha de hacer tampoco caso
para la declaracion.
Esto, Antonio, es todo quanto,

en resumen puedo hablarte
de lo que, me has preguntado.

Past. Jesus ¡que leyes tan sa-
bias!

Pero acá estoy cabilando,
que en no dando al reo tor-
mento,

estará siempre negando.

Art. Peor es que al hombre
inocente,

á puro mortificarlo,
le hagan que confiese un cri-
men,

que ni tampoco ha pensado;
ademas, que aquel, que es
reo,

si se propone el negarlo,
jamás lo confesará,
aunque lo hagan mil pedazos;
y tal vez el inocente,
por ser de fuerzas mas flaco,
al ponerlo en el tormento,
estará á voces cantando
una cosa, que no ha hecho.

Past. Verdad es, que paga el
pato

el justo, por el injusto.

Art. Amigo, no hay que can-
sarnos:

La Constitucion no tiene
siquiera un apice malo.

(Se continuará.)

El Jueves 24 estará la Vela y Alumbrado en la
Parroquial de San Bartolomé.

IMPRENTA DE LOS HEREDEROS DE MUÑIZ,

